

## SENTENCIA DEL 8 DE DICIEMBRE DE 2010, NÚM. 15

Sentencia impugnada: Corte de Trabajo de Santiago, del 29 de mayo de 2009.  
Materia: Laboral.  
Recurrente: Ariden Báez Custodio.  
Abogados: Licdos. Víctor Carmelo Martínez Collado y Artemio Álvarez Marrero.  
Recurrida: Wash & Finish, S. A.  
Abogado: Lic. Galvino José Pichardo Benedicto.

### TERCERA SALA

*Inadmisible*

Audiencia pública del 8 de diciembre de 2010.

Preside: Pedro Romero Confesor.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Ariden Báez Custodio, dominicano, mayor de edad, con cédula de identidad y electoral núm. 017-00178859-1, domiciliado y residente en la calle 12 núm. 64, del ensanche Espaillat, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago el 29 de mayo de 2009, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones a la Licda. Scarlet Javier, abogada de la recurrida Wash & Finish, S. A.;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago 7 de julio de 2009, suscrito por los Licdos. Víctor Carmelo Martínez Collado y Artemio Álvarez Marrero, abogados del recurrente, mediante el cual proponen los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 28 de julio de 2009, suscrito por el Lic. Silvino José Pichardo Benedicto, abogado de la recurrida;

Visto el auto dictado el 6 de diciembre de 2010 por el Magistrado Pedro Romero Confesor, en funciones de Presidente de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama, en su indicada calidad a la magistrada Enilda Reyes Pérez, Juez de esta Sala, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 684 de 1934;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 17 de noviembre de 2010, estando presentes los Jueces: Pedro Romero Confesor, en funciones de Presidente; Julio Aníbal Suárez y Darío O. Fernández Espinal, asistidos de la Secretaria General y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo

siguiente: a) que en ocasión de la demanda laboral interpuesta por el actual recurrente Ariden Báez Custodio contra la recurrida Wash & Finish, S. A., la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago dictó el 1º de julio de 2008 una sentencia con el siguiente dispositivo: “**Primero:** Acoge parcialmente la demanda incoada por el señor Ariden Báez Custodio, en contra de la empresa Wash & Finish, S. A., por reposar en hecho, prueba y base legal, consecuentemente se condena a esta última parte a pagar en beneficio de la primera, lo siguiente: a) Cuatro Mil Seiscientos Sesenta y Seis Pesos Oro Dominicanos con 66/100 (RD\$4,666.66), por concepto de la parte proporcional del salario de navidad; b) Dos Mil Trescientos Sesenta y Tres Pesos Oro Dominicanos con 59/100 (RD\$2,363.59), por concepto de compensación del período proporcional del vacaciones; c) Treinta y Cinco Mil Treinta y Ocho Pesos Oro Dominicanos con 02/100 (RD\$35,038.02), por concepto de los salarios dejados de percibir, ante la prestación del servicio en exceso de la jornada normal de trabajo; d) Veintitrés Mil Ochocientos Diecisiete Pesos Oro Dominicano con 34/00 (RD\$23,817.34), por concepto de los salarios dejados de percibir, ante la prestación del servicio durante el descanso semanal; e) Seis Mil Quinientos Cuarenta y Cinco Pesos Oro Dominicanos con 34/100 (RD\$6,545.34), por concepto de los salarios dejados de percibir, ante la prestación del servicio en días declarados legalmente como no laborables; **Segundo:** Ordena tomar en cuenta el valor de la moneda entre la fecha de la presente demanda y la del pronunciamiento de la presente sentencia, acorde con lo que especifica el artículo 537 del Código de Trabajo; **Tercero:** Condena a la empresa Wash & Finish, S. A., al pago del cincuenta por ciento (50%) de las costas del procedimiento, ordenando su distracción en provecho de los Licdos. Artemio Alvarez Marrero, Víctor Carmelo Martínez y Tanya Rodríguez, abogados, quienes afirman estarlas avanzando en su mayor parte y ordena compensar el restante 50% de las costas”; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia objeto de este recurso, cuyo dispositivo reza así: “**Primero:** Se declaran regulares y válidos, en cuanto a la forma, el recurso de apelación principal, interpuesto por la empresa Wash & Finish, S. A., y el recurso de apelación incidental, incoado por el señor Ariden Báez Custodio, en contra de la sentencia núm. 403-2008, dictada en fecha 1º de julio de 2008 por la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago, por haber sido interpuestos de conformidad con las normas procesales; **Segundo:** Se declara la inadmisibilidad de la demanda con relación a la reclamación del pago de horas extraordinarias, por prescripción de la acción correspondiente; **Tercero:** En cuanto al fondo, se acoge el indicado recurso de apelación principal y se rechaza el recurso de apelación incidental y, por consiguiente, se rechaza la demanda introductiva de instancia a que se refiere el presente caso, salvo en lo concerniente al salario de navidad, de conformidad con las precedentes consideraciones, y, en consecuencia: a) Se revocan los literales b, c, d y e del ordinal primero del dispositivo de la sentencia apelada; y b) Se confirma en sus demás puntos el dispositivo de la sentencia impugnada; y **Cuarto:** Se condena al señor Ariden Báez Custodio al pago del 88% de las costas del procedimiento, ordenando su distracción en provecho de los Licdos. Silvino Pichardo, Rocío Núñez, Scarlet Javier y Rosa Ureña, abogados que afirman estar avanzándolas en su mayor parte”;

Considerando, que el recurrente propone el siguiente medio de casación: **Único:** Falta de motivos, falta de base legal, violación a la Ley 16-92 (Código de Trabajo) y desnaturalización de los hechos;

#### **Inadmisibilidad del recurso.**

Considerando, que el artículo 641 del Código de Trabajo, declara que no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de veinte salarios mínimos;

Considerando, que la sentencia impugnada condena a la recurrida pagar al recurrente, los siguientes valores: a) Cuatro Mil Seiscientos Sesenta y Seis Pesos con 66/00 (RD\$4,666.66), por concepto de la

proporción del salario de navidad;

Considerando, que al momento de la terminación del contrato de trabajo del recurrente estaba vigente la resolución núm. 2-2001, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 13 de febrero de 2001, que establecía un salario mínimo de Tres Mil Cuatrocientos Quince Pesos con 00/00 (RD\$3,415.00), por lo que el monto de veinte salarios mínimos ascendía a la suma de Sesenta y Ocho Mil Trescientos Pesos con 00/00 (RD\$68,300.00), monto que como es evidente no alcanza la totalidad de las condenaciones que impone la sentencia recurrida, por lo que el recurso de que se trata debe ser declarado inadmisibile, de conformidad con lo que prescribe el artículo 641 del Código de Trabajo;

Considerando, que cuando el recurso es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Ariden Báez Custodio, contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago el 29 de mayo de 2009, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Compensa las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 8 de diciembre de 2010, años 167° de la Independencia y 148° de la Restauración.

Firmado: Pedro Romero Confesor, Julio Aníbal Suárez y Enilda Reyes Pérez. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)